

	<b>DIRECTRICES PARA LA ACREDITACION TRANSFRONTERA</b>	DA-D02
		Página 1 de 5

## 1 OBJETO Y ALCANCE

ILAC, en su Asamblea General de 2001 aprobó el documento ILAC-G21 "Principios de la Acreditación Transfronterera para Evitar la Duplicación". Por su parte IAF, en Diciembre de 2003 publicó el documento IAF GD3:2003 "Directrices para la Acreditación Transfronterera". IAAC ha adoptado y traducido al español ambos documentos.

Los organismos de acreditación normalmente realizan procesos de acreditación en su propio país y aquellos que son signatarios de los Acuerdos de Reconocimiento Multilaterales deben tomar en cuenta estas disposiciones cuando operen en el extranjero.

Los documentos ILAC-G21 e IAF GD3:2003 alientan a que los organismos de evaluación de la conformidad (OEC, en adelante) soliciten la acreditación al organismo de acreditación local del país, siempre que sea posible. Hay sin embargo situaciones en las que los organismos de evaluación de la conformidad requieren más de una acreditación o alguna acreditación extranjera en particular, y están en su derecho solicitarla. El objetivo de IAF, ILAC e IAAC es ofrecer este mecanismo de reconocimiento mutuo para que el mercado no exija multiplicar las acreditaciones.

Las razones por las cuales un OEC puede requerir la acreditación de un organismo de acreditación de otro país son:

- El organismo de acreditación local no ofrece el alcance de acreditación requerido;
- El organismo de acreditación local no es signatario del respectivo Acuerdo de Reconocimiento Multilateral;
- No existe un organismo de acreditación en el país;
- El OEC prefiere a un organismo de acreditación en particular por razones comerciales u otras razones de negocios;
- Los clientes del OEC demandan una acreditación específica y no se les ha podido convencer de aceptar una acreditación equivalente;
- El OEC es parte de una cadena con un único propietario que quiere que todos sus organismos de evaluación de la conformidad puedan ofrecer una misma actividad de acreditada por el mismo organismo de acreditación; o
- Los requisitos reglamentarios del país requieren la acreditación de un organismo de acreditación específico.

Este documento corresponde a la directriz, establecida por el Sistema Nacional de Acreditación del INN para realizar la evaluación de los OEC extranjeros y/o que realicen actividades en el extranjero, que estén o postulen a ser acreditados por el INN.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: Jefe División Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión original 2007.05.23	Versión: 01	Fecha: 2009.06.05

	<b>DIRECTRICES PARA LA ACREDITACION TRANSFRONTERA</b>	DA-D02
		Página 2 de 5

## 2 REFERENCIAS

- IAF GD 3:2003      IAF Guidance on Cross Frontier Accreditation
- ILAC-G21:2002      Cross Frontier Accreditation – Principles for Avoiding Duplication

## 3 DEFINICIONES

- 3.1 MLA/MRA:** Acuerdo de Reconocimiento Multilateral
- 3.2 OEC:** Organismo de evaluación de la conformidad
- 3.3 OCS:** Organismo de certificación de sistemas

## 4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 En caso que un OEC extranjero solicite la acreditación a INN, en circunstancias que el organismo de acreditación local es signatario del respectivo Acuerdo de Reconocimiento Multilateral, la División de Acreditación debe seguir los siguientes pasos:

- Enviar una carta al postulante extranjero, informándole cuál es el organismo de acreditación existente en su país y sugiriéndole que la acreditación local podría ser más económica;
- Preguntar al postulante si conoce su existencia y si ya está acreditado con el organismo de acreditación local y cuáles son las razones por las cuales está solicitando la acreditación a INN.
- Señalarle al postulante extranjero que hay equivalencia entre las acreditaciones, lo que ha sido demostrado por ser parte del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

4.2 Si el OEC postulante de todas maneras solicita la acreditación de INN, la División de Acreditación, previa autorización del postulante, debe:

- informar al organismo de acreditación local signatario del respectivo Acuerdo de Reconocimiento Multilateral, que llevará a cabo el proceso de acreditación,
- solicitar al organismo de acreditación local signatario del respectivo Acuerdo de Reconocimiento Multilateral, que su personal participe en el proceso de evaluación;
- proponerle efectuar evaluaciones conjuntas (con el objetivo de una acreditación dual), en el caso que el OEC, así lo desee.

Nota: El caso que el OEC postulante no autorice informar al organismo de acreditación local, no exime al INN de solicitar al organismo de acreditación local que su personal participe en el proceso de evaluación.

	<b>DIRECTRICES PARA LA ACREDITACION TRANSFRONTERA</b>	DA-D02
		Página 3 de 5

4.3 La División de Acreditación debe:

- obtener permiso escrito del postulante extranjero para compartir la información, obtenida a través de sus actividades de acreditación con el organismo de acreditación local.
- tener en cuenta los resultados de las evaluaciones del organismo de acreditación local al momento de la planificación de su programa de evaluación al postulante.

4.4 Si no existe un organismo de acreditación local o no es signatario del respectivo Acuerdo de Reconocimiento Multilateral para el alcance considerado, la División de Acreditación de INN debe preguntar al postulante si estaría dispuesto a que se informe al correspondiente organismo de acreditación local acerca de la solicitud para que participe en la evaluación con el objetivo de observar la evaluación.

4.5 En todos estos casos, se debe tener en cuenta el objetivo de una transferencia eventual de la acreditación al correspondiente organismo de acreditación local, sea cuando dicho organismo firme el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral para el alcance considerado, o cuando lo decida el OEC solicitante.

4.6 La evaluación inicial y la reevaluación deben tener como evaluador líder a un evaluador calificado del Sistema Nacional de Acreditación de INN, pudiendo ser los demás miembros del equipo, del organismo de acreditación local, signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral. En las evaluaciones de seguimiento, el equipo evaluador podrá estar conformado por personal del organismo de acreditación local, signatario del correspondiente Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

4.7 En los casos de organismos de certificación de sistemas, los cuales cuenten con otras acreditaciones, se solicitarán los informes de testificación emitidos por los otros organismos de acreditación signatarios de un MLA y se considerarán como si la testificación hubiera sido hecha por INN, siguiendo las directrices del documento INN: "Testificación de actividades", DA-D05.

## **5 ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS**

5.1 Los organismos de certificación de sistemas deben tener identificados en todo momento los certificados emitidos a empresas radicadas en el extranjero. En los registros asociados a dichas certificaciones debe quedar evidencia sobre qué parte de la organización (casa matriz, sede, subcontratista, etc.) ha realizado cada una de las etapas del proceso de certificación, en especial la recepción y revisión de la solicitud, designación del equipo auditor, estudio documental y auditoría in situ, revisión de informe y toma de decisiones.

5.2 Los organismos de certificación de sistemas deben informar al INN, de todos los países en los que tienen sedes. Deben informar de todas las sedes donde realicen u ofrezcan al mercado servicios de certificación bajo acreditación de INN,

	<b>DIRECTRICES PARA LA ACREDITACION TRANSFRONTERA</b>	DA-D02
		Página 4 de 5

independientemente de la cantidad de actividades del proceso de certificación que realicen, su tamaño o su relación contractual con el OCS. Dicha información debe incluir las actividades desarrolladas en cada sede y su relación contractual y debe identificar a las sedes consideradas críticas (ver 5.4).

5.3 El organismo debe identificar la Casa Matriz de la cual dependen todas las sedes establecidas en el extranjero, la que debe ser responsable del cumplimiento de los requisitos de acreditación, por parte de dichas sedes,.

5.4 Se entiende por sede crítica aquélla en la que, independientemente de su tamaño (incluso si es una sola persona) o relación contractual con el OCS, se lleven a cabo o se controlen actividades que determinan la efectividad de las operaciones del OCS. En particular, aquellas donde se desarrollen, las siguientes actividades:

- a) Gestión de auditores (calificación inicial, formación y supervisión de auditores), o
- b) Revisión de la solicitud de postulación, designación de auditores y/o revisión del informe final, o
- c) Toma de decisiones basada en la revisión del informe de auditoría.

5.5 El OCS debe contar con procedimientos documentados en los que defina las actividades y responsabilidades establecidas por el organismo para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en cada sede crítica (actual o nueva), incluidos los indicados en este documento.

5.6 Los organismos de certificación de sistemas no podrán emitir certificados acreditados como resultado de procesos de certificación en los que alguna de las actividades establecidas en 5.4 haya sido realizada o controlada en una sede crítica que no figure en el alcance de su certificado de acreditación.

## **6 PROCESO DE EVALUACIÓN**

6.1 La información definida en 5.2 y 5.3 es necesaria para determinar si es necesario realizar alguna actividad de evaluación en otras sedes diferentes a la Casa Matriz. La evaluación inicial que se realiza al OCS postulante debe incluir todas las sedes críticas declaradas por el OCS, las que pueden ser ejecutadas por el organismo de acreditación local signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

6.2 Las evaluaciones de seguimiento para las sedes críticas se realizan de acuerdo a un muestreo que cubre todas las sedes críticas del OCS. La frecuencia de las evaluaciones de seguimiento debe ser de 1 vez al año, pero puede ser reducida, si existe evidencia que se producen factores tales como:

- Baja operación de la sede crítica
- Evidencias que demuestren el control de la gestión de la sede crítica por parte de la Casa Matriz del OCS.

	<b>DIRECTRICES PARA LA ACREDITACION TRANSFRONTERA</b>	<b>DA-D02</b>
		<b>Página 5 de 5</b>

- Acceso, a través de un acuerdo formal, a los resultados de las evaluaciones realizadas a las sedes críticas por otros organismos de acreditación signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

Las evaluaciones de seguimiento pueden ser ejecutadas por el organismo de acreditación local signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

6.3 Cuando el OCS desee incorporar sedes críticas a su alcance de acreditación, debe solicitarlo al INN, como ampliación de alcance, utilizando los formularios correspondientes y enviando evidencias de la aplicación del procedimiento al que se hace referencia en el numeral 5.5 de este documento.

6.4 La evaluación de la ampliación de sede crítica, debe ser realizada in situ, de manera de evaluar que la sede cumple con todos los requisitos de acreditación y está en condición de ofrecer la certificación acreditada. Estas evaluaciones pueden ser ejecutadas por el organismo de acreditación local signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.

## **7 TOMA DE DECISIONES**

7.1 INN debe tomar la decisión sobre otorgar y mantener la acreditación en forma independiente para cada una de las sedes críticas.

7.2 En caso de suspensión de la acreditación de una sede crítica, el OCS no podrá emitir certificados acreditados si alguna de las actividades críticas del proceso es realizada o controlada por dicha sede.

7.3 De las suspensiones a las sedes críticas ubicadas en el extranjero se debe informar al organismo de acreditación local.

## **8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

8.1 Las sedes críticas declaradas por los organismos de certificación de sistemas ya acreditados y que no hayan sido evaluadas, se deberán evaluar en la evaluación de seguimiento posterior a la firma del MLA.

8.2 Si el OCS declara posteriormente una nueva sede crítica no podrá emitir certificados acreditados en aquellos casos en que se hayan realizado actividades críticas en dicha sede, hasta que no haya sido evaluada.

8.3 Las actividades de testificación, se desarrollarán de preferencia en el país donde se encuentra la casa matriz y en Chile.

8.4 En aquellos casos en los que el OCS cuenten con otras acreditaciones, se solicitarán los informes de testificación emitidos por los otros organismos de acreditación signatarios de un MLA y se considerarán como si la testificación hubiera sido hecha por INN, siguiendo las directrices establecidas en el documento INN: "Testificación de actividades", DA-D05.